nos y planta embotelladora en Jerez de la Frontera (Cádiz), por «Bodegas J. M. Rivero, S. A.», por no haberse cumplido, los plazos concedidos para la realización de la instalación proyectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

20831

ORDEN de 20 de julio de 1979 sobre la concesión y autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Masella (Ge-

Excmo. e Ilmo. Sres.: Solicitada por don José María Bosch Aymerich, en calidad de Presidente de la Comisión Organiza-dora, autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Masella, y considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites de la concesión de dichas autorizaciones:

ciones;
Considerando, asimismo, que son favorables los informes del ilustrisimo señor Delegado de esta Secretaría de Estado de Turismo y de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, previstos en los artículos 2.º y 3.º de dicha Orden.
Este Ministerio ha dispuesto:
Artículo único.—Se autoriza la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Masella, con la consiguiente inscripción de oficio en el Registro General de los Centros de Iniciativas Turísticas, de conformidad, asimismo, con lo establecido en la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y afectos.

efectos.

Madrid, 20 de julio de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

20832

ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de zinc electrolítico y cobre en diversas formas, y la exportación de cartuchería para fusil de asalto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de zinc electrolítico y cobre en diversas formas, y la expertación de cartuchería para fusil de aselto,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», con domicilio en Joaquín García Morato, 31, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes mercan-

1. Cátodos de cobre afinado electrolíticamente (partida arancelaria 74.01.C).

2. Lingotes para hilo (*wire-bar*) de cobre afinado electro-líticamente (P.A. 74.01.C).
3. Otras formas de cobre afinado electrolíticamente (partida arancelaria 74.01.C).

4. Lingotes para hilo (wire-bar-) de cobre afinado por procedimiento térmico (P.A. 74.01.C).

5. Otras formes de cobre afinado por procedimiento térmico (P A. 74.01 C).

6. Lingotes de zinc electrolítico (P.A. 79.01),

Y la exportación de cartuchería para fusil de asalto, calibre 7.62 por 51 «NATO», con peso unitario aproximado de 24 gramos, longitud 72,82 milimetros ± 0,3 por 100 (P. A. 93.07.B-2). Se considerarán equivalentes entre sí las mercancias 1. 2,

3, 4 y 5, determinándose el beneficio fiscal en función de la mercancía realmente utilizada.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada millón de cartuchos de las características descritas que se exporte, se podrán importar con franquicia arancetas que se exporte, se podrán importar con franquicia arance-laria —o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se de-volverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado— 15.302,418 kilogramos de la mercancía 1, o de la mercancía 2, o de la mercancía 3, o de la mercancía 4, o de la mercancía 5, y 4.659,159 kilogramos de la mercancía 6. Se admitirán los siguientes porcentajes de pérdidas:

Para las mercancias 1 a 5, ambas inclusive, el 24,518 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la par-tida arancelaria 74.01.E.

Para la mercancia 6, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 19,241 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P.A. 79.01.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el por-centaje en peso de la primera materia realmente contenida, de-terminante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuen-ta de tal declaración y de las comprobaciones que estime con-veniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustán-dose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Genera-les competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que

les competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

taciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas con-diciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momen-to de la presentación de la correspondiente declaración o licen-cia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla

de la declaración o licencia de importación que el titular se cocege al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sis-tema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de

Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar per primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

mercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-portación de las mercancías será de seis meses. Octavo.—Se otorga la presente autorización por un período de

dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estadopodrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la constante de exportación de expor referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a

contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Se autoriza gualmente por la presente Orden, la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición, dejando constancia de que el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto número 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20833

ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se pro-rroga el período de vigencia d^el régimen de trafico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mora, Sociedad Anónima», para la importación de fibras textiles sintéticas discontínuas y fibra viscosa y la exportación de mantas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mora, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1441/64, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo), modificado por Decretos 2203/64, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio) y 3068/66, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre)

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del 15 de mayo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mora, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Dos de Mayo, 235, Onteriado (Ministeria de Calle Dos de Ministeria de Calle Dos de Cal teniente (Valencia). para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y fibra viscosa y la exportación de mantas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envios con destino a territorios fuera del área aduanera nacionai.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 36 de julio de 1979 — P. D., el Subsecretario de Comercio. Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

20834

ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se pro-rroga el periodo de vigencia del régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarri-les, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), y ampliaciones posteriores

de 1874 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio, y ampliaciones posteriores,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar
por dos años más a partir del día 13 de junio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la
firma «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», por
Orden ministerial de 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del
Estado» de 13 de junio) para la importación de chapa de
acero y tableros de madera y la exportación de contenedores y
ampliaciones posteriores

ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 30 de julio de 1979 — P D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

20835

ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se pro-rroga el período de vig^encia del régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo autorizado a «Azu-lejos Aparici, S. L.» para la importación de ma-terias primas y exportación de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Azulejos Aparici, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 20 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), prorrogado hasta el 3 de julio de 1979, Este Ministerio conformándos» a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 3 de julio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Azulejos Aparici, S. L.», con domicilio en Partida Viñels, sin número, Alcora (Castellón), para la importación de materias primas y exportación de azulejos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área adua-

nera nacional

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1979 — P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

20836

ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hila-turas de Exportación, S. A.» (HIDEXSA) para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos te-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima» (HIDEXSA), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembro) viembre),

viembre),
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 5 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a «Hilaturas de Exportación, S. A.» (HIDEXSA), con domicilio en Carretera de Prats, kilómetro 3,600, Sabadell (Barcelona), para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20837

ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se pro-rroga el período de vigencia del régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ce-rámica Ondense de Pavimentos y Revestimientos, Sociedad Anónima», para la importación de mate-rias primas y exportación de azulejos.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cerámica Ondense de Pavimentos y Revestimientos; S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 1 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 27 de junio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cerámica Ondense de Pavimentos y Revestimentos, S. A.», con domicilio en calle San Vicente, 79, Valencia, para la importación de materias primas y la exportación de azulejos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envios con destino a territorios fuera del área adua-

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.